

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 143

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

Ddo: DACIER YOVANY TRUJILLO RIOS

Rad: 2021-00022-00

Viene a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., con Nit. 900.215.071-1, en contra de DACIER YOVANY TRUJILLO RIOS, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 396-25284627 por valor de \$21.565.201,00.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **DACIER YOVANY TRUJILLO RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.284.627, y a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, con Nit. 900.215.071-1, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 396-25284627, por la suma de \$ 21.565.201,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de **\$10.465.423,00**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 8 de marzo de 2019 hasta la presentación de la demanda 25 de febrero de 2021.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 26 de febrero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. TENGASE al Dr. **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.163.046 de Envigado, y tarjeta profesional N° 157.745 del C. S. J., correo: juansaldarriaga@staffintegral.com como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
018 del 10 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

